

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Nicaragua, Diciembre 2017

NEWS

Preparado por:

Katherine Jarquin. Lic. Relaciones Internacionales

Habitualmente, se definen como facultades inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.

Los derechos son indispensables para la sociedad humana para la integridad y dignidad de esta misma, dentro de la cual se sostiene la libertad, la justicia y la paz, así mismo el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han causado varios estragos y actos de barbarie.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos

Considerando el principio de universalidad de acuerdo al contexto en derechos humanos, significa que todos los derechos y libertades humanas pertenecen a toda persona; no importando procedencia, historia personal, sexo, raza, religión, creencia, preferencia sexual, preferencia o cualquier otra condición o situación; pudiéndose exigir en cualquier contexto político, cultural, social, económico, especial o temporal, etc.

Principio de Indivisibilidad, significa que todos los derechos y libertades humanas no pueden ser divididos, fragmentados o jerarquizados.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El derecho a la Vida

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Libertad Religiosa y libertad de pensamiento.

Esta declaración hace referencia a un único derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; es evidente que no estamos ante libertades de límites intraspasables y absolutamente autónomas entre sí, todas las esferas de actuación de este derecho se concentran en

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

la libertad del individuo para establecer un sistema al que obligarse, para crecer y actuar en conciencia.

En el convenio para la protección de los derechos Humanos y las libertades de fundamentales en su *artículo 9.1* dispone:

Toda persona tiene derecho a la libertad, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones así como la libertad de manifestar su religión o su convicción individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas, y la observancia de los ritos.

Derecho a Participar

La participación es el derecho a través del cual el poder político se ejerce en sociedades democráticas, garantizando que la libre expresión de la voluntad de los ciudadanos sea el sustento de la legitimidad del Estado y el asiento permanente de las decisiones públicas.

Es la participación el medio para que los ciudadanos y sus organizaciones puedan expresar su libre voluntad en los asuntos públicos de forma individual y colectiva o se dediquen a ellos con acceso a igualdad de condiciones para desempeñar una carrera de servicio en la función pública.

Todos los individuos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, de forma directa o por medio de representantes libremente elegidos en órganos legislativos, ejecutivos y administrativos del Estado.

Derecho a la No Discriminación

Discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Una de las características de los Derechos Humanos es su carácter universal lo que significa que lo poseemos todos y todas sin importar género, estado de salud, orientación sexual, discapacidad, religión, lengua, etc.



Km 4 ½ Carretera a Masaya, Planes de Altamira, Managua,
Nicaragua Edificio CAR I, Piso 4, Módulo 9 Tel.: (505)2299-1769